

0015 = 17 ENE. 2024

**RESOLUCIÓN L13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ROSE INVESTMENTS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0649.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**CONSIDERANDO**

Que la señora JENNIFER MENDOZA QUEZADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.993.522, como representante legal – gerente de la sociedad denominada ROSE INVESTMENTS S.A.S., radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote 36 de la manzana D en el lote B de la finca Costa Linda en Manzanillo del Mar – La Boquilla, registrado con la matricula inmobiliaria 060-152377.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0649 el arquitecto LUIS FERNANDO TOVAR, como responsable de la solicitud anexó los documentos señalados en los numerales: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto LUIS FERNANDO TOVAR, con matricula profesional vigente No. A 131202009, expedida el 17 de octubre de 2009, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil EUGENIO SANCHEZ, con matricula profesional vigente No. 05202-267756, expedida el 9 de enero de 2014, como diseñador de elementos estructurales y no estructurales.
- Ingeniero civil OSCAR GARCIA, con matricula profesional vigente No. 13202-318984, expedida el 16 de diciembre de 2015, como geotecnista.

Los profesionales acreditaron la experiencia mínima señalada en la norma.

Que la sociedad ROSE INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 9031362541-4, fue constituida por documento privado del 15 de enero de 2020 otorgado en Cartagena de Indias, e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el No. 156.382 del libro IX del Registro Mercantil.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición se identifica en la matricula inmobiliaria como lote 36 de la manzana D en el lote B de la finca Costalinda en Manzanillo del Mar – La Boquilla, y registra en la factura predial 0M2 construidos.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad ROSE INVESTMENTS S.A.S., puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido el lote del proyecto mediante el contrato de compraventa, celebrado con las señoras BEATRIZ EUGENIA ACUÑA MARTINEZ y LOURDES ESTELLA ACUÑA MARTINEZ, según consta en la escritura pública No. 1082 otorgada en la notaría Séptima de Cartagena el 4 de mayo de 2022, bajo anotación No. 013 en la matricula inmobiliaria 060-152377. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas, en el formulario diligenciado para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el lote del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:



(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0015 = 17 ENE. 2024

**RESOLUCIÓN L13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ROSE INVESTMENTS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0649.**

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.  
Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.  
Complementario: Institucional 1 y 2.  
Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.  
Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano.

Que el lote de la petición presenta medidas resultantes del loteo adelantado por el señor EDMUNDO JOSE BECHARA CASTUNY, según consta en la escritura pública No. 1153 el 2 de octubre de 1995, otorgada en la notaría Quinta de Cartagena, bajo anotación No. 001 en la matrícula inmobiliaria 060-152377.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones estructurales que se pusieron en conocimiento del arquitecto LUIS FERNANDO TOVAR, como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del término legal por el responsable de dicho diseño. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación con semisótano, un piso y mezanine cuyo uso es residencial. La edificación tiene como sistema estructural pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMO con  $R_o=5.00$ .

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre y se dimensionaron con capacidad admisible de 7.50ton/m2 de acuerdo con memoria de calculo y estudio de suelos.

Para la contención se plantea un muro doblemente apoyado de concreto reforzado de 0.20m de espesor, reforzado con 5/8 cada 0.15m en la cara a flexión, 3/8 cada 0.15m en la otra cara y 3/8 cada 0.20m en el sentido transversal.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, muro de contención y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1. Las columnas son rectangulares y cuadradas, están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.08m de acuerdo con C.21.3.5.6 y cada 0.16m el resto de la longitud, cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.5 para columnas DMO, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.3.5.2, separación de estribos de C.21.3.5.6 y C.21.3.5.11, dimensiones de C.21.3.5.1.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMO C.21.3.4, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.21.3.4.6 DMO.

El sistema de entrepiso es losa nervada con espesor de torta de 0.05m y reforzada con malla electrosoldada D-84 con fy de 490MPa.

La cubierta es losa maciza armada en dos direcciones con espesor de torta de 0.15m y reforzada con doble malla electrosoldada D-158.

Las viguetas de losa nervada tienen un ancho de 0.10m y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho promedio de acuerdo con C.8.13.2 de NSR-10, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa de acuerdo con C.8.13.3.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 5/8 cada 0.20m y se ancla a una viga de 0.25x0.40m. La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 500Kgf/m2 para balcones, 180kgf/m2 para pasillos y corredores, 300kgf/m2 para escaleras.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas.

El análisis de cargas muerta y viva, cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

No requiere revisión estructural independiente porque no supera los 2000m2 de área de construcción.

No requiere procedimiento de resistencia al fuego de acuerdo con J.3.3.3 de NSR-10.

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado	ok	
Definición de los parámetros sísmicos	ok	
Procedimiento del análisis estructural empleado	ok	
Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura	ok	
Procedimiento de diseño de los miembros estructurales		
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales		N/A
Revisión de los planos estructurales	ok	
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción	ok	
Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico	ok	

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

**0015 - 17 ENE. 2024**

**RESOLUCIÓN L13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ROSE INVESTMENTS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0649.**

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
  3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.
- El proyecto cuenta con 17 planos estructurales  
Parámetros Sísmicos Generales.  
La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $Aa=0.1y Av=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $Fa=1.6$  y  $Fv=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.  
Concepto Estructural.  
En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.  
Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.  
Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.  
La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).  
Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)  
Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).  
La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE revisado los planos arquitectónicos en el cual describe edificación unifamiliar de un piso, semisótano y mezanine. El semisótano cumple las condiciones del artículo 234 del decreto 0977 de 2001, y el mezanine se ajusta a lo dispuesto en el artículo 280 del Acuerdo 45 de 1989 contentivo del Código de Construcción de Cartagena.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva con uso residencial unifamiliar.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el área de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor ABEL GARCIA MARTINEZ aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana y de la estampilla Procultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad ROSE INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 901362541-4 para desarrollar proyecto unifamiliar en un piso con mezanine y semisótano en lote 36 de la manzana D en el lote B de la finca Costalinda en Manzanillo del Mar – La Boquilla de su propiedad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-152377 y referencia catastral 00-01-0002-0933-000.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

CONSTRUCCION UNIFAMILIAR SEMISOTANO, UN PISO Y MEZANINE	
SEMISOTANO.....	117.80 M2
TRES DEPOSITOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTOS Y AREA TECNICAS	
PRIMER PISO.....	177.20 M2
SALÓN PRINCIPA, ESTAR, COMEDOR, COCINA, BAR, UN BAÑO Y TERRAZA	
ADEMAS CUENTA CON DOS ESTACIONAMIENTOS CON PERGOLAS, AREA DE PISCINA Y TERRAZA Y DECK DESCUBIERTOS	
MEZANINE.....	50.60 M2
DOS ALCOBAS Y DOS BAÑOS	
AREA TOTAL DEL PROYECTO.....	345.60 M2
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	1567.80 M2
AISLAMIENTO DE FRENTE.....	10.50 M RESPECTO A VIA
AISLAMIENTO LATERAL.....	11 M

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

**RESOLUCIÓN L13001-1-24- . 0015 - 17 ENE. 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ROSE INVESTMENTS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0649.**

AISLAMIENTO POSTERIOR.....	10.80 M
NUMERO DE PISOS.....	1 PISO Y MEZANINE
ALTURA EN METROS.....	10.50
AREA DE LOTE.....	1745 M2
INDICE DE OCUPACION.....	9.60% DEL 10% PREVISTO EN EL POT

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto LUIS FERNANDO TOVAR, con matrícula profesional vigente No. A 131202009, expedida el 17 de octubre de 2009, como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil EUGENIO SANCHEZ, con matrícula profesional vigente No. 05202-267756, expedida el 9 de enero de 2014, como diseñador de elementos estructurales y no estructurales.

Al ingeniero civil OSCAR GARCIA, con matrícula profesional vigente No. 13202-318984, expedida el 16 de diciembre de 2015, como geotecnista.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**QUINTO:** La sociedad ROSE INVESTMENTS S.A.S., como titular de esta licencia, se obliga:

1. A de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que reemplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.  
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997. o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El arquitecto LUIS FERNANDO TOVAR, con matrícula profesional vigente No. A 131202009, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

  
**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**  
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.  
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.  
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 19/03/24

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Yerispa Mendez D con CC. 1.052.943.522

en su condición de Rep. Legal de Rose Invest-

ment SAS con el fin de notificarse del

contenido de la Act-13001-1-23-0015 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede

a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO  
1.052.943.522

EL NOTIFICADOR  
1.042.505.968

Voy a renunciar al termino para  
Presentar recursos.

1.052.943.522

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
**CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA**



**RAD: 13001-1-23-0649**

**SOLICITANTE: ROSE INVESTMENTS SAS**

**DIRECCION:** LT 36 MZ D LOTE B FINCA COSTA LINDA MANZANILLO DEL  
MAR- LA BOQUILLA

**RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0015 2024 2024-01-17**

**SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA**

**USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**

**RESPONSABLE: ARQ LUIS FERNANDO TOVAR**

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-20 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A**

AL SEÑOR LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA